

Río Gallegos, 14 de diciembre de 2022.-

VISTO:

El Expediente N° 0102.641/2022 de la Unidad Académica Río Gallegos; y

CONSIDERANDO:

QUE mediante Disposición N° 814 de fecha 10 de noviembre de 2022, se autorizó la realización de un llamado a inscripción para la cobertura de un cargo docente de carácter Interino, Categoría Profesor Adjunto, Dedicación Completa, Disciplina Ciencias Agrícolas, Subdisciplina Agronomía, Especialidad Otras Manejo de los Recursos Naturales Renovables, Área Manejo de los Recursos Naturales Renovables, Orientación Fauna Silvestre, Código nomenclador de disciplina 04-11-99-03-02, Escuela de Recursos Naturales, Departamento Ciencias Exactas y Naturales de la Unidad Académica Río Gallegos, habilitando un período de inscripción desde el 18 al 23 de noviembre de 2022;

QUE por Disposición N° 830/2022 se modificó la fecha de inscripción al llamado, habilitando los días 24 al 29 de noviembre de 2022;

QUE obra formulario de inscripción presentado por el postulante RUPIL, en el cual declara la presentación de Curriculum Vitae en CUATRO (4) páginas, Certificación de Antecedentes: CIENTO CUATRO (104) páginas, plan de trabajo en VEINTE (20) páginas y declara asimismo su correo electrónico: [gabrielrupil@gmail.com](mailto:gabrielrupil@gmail.com);

QUE por Disposición N° 873/2022 de fecha 12 de diciembre de 2022, se dispone excluir del llamado en cuestión, al postulante Gabriel Martín RUPIL por no cumplir con el requisito establecido en la Ordenanza N° 016-CS-UNPA Artículo 3° inciso b) y fue publicada en la Cartelera Digital de la UARG, en fecha 12 de diciembre de 2022, conforme se deja constancia a fs. 1153;

QUE en fecha 13 de diciembre se recibe en Mesa de Entradas vía correo electrónico, escrito presentado por el señor Gabriel RUPIL impugnando la decisión administrativa instrumentada por Disposición N° 873/2022;

QUE alega el recurrente que efectivamente cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza N° 016-CS-UNPA Artículo 3° inciso b) en base a los siguientes antecedentes:

- Ayudantía de Investigación en el Centro de Zoología Aplicada por un período de un año, antecedente agregado a fs. 73 de su presentación;
- Tareas docentes como ayudante alumno ad honorem en la cátedra Diversidad Vegetal II de la Universidad Nacional de Córdoba durante el ciclo lectivo 2007, antecedente agregado a fs. 61 de su presentación;
- Tareas de Investigación como profesional en el Instituto de Biología Marina y Pesquera "Almirante Storni" durante 2009, antecedente agregado a fs. 71/72 de su presentación;
- Tareas docentes en la Universidad Federal de Santa Catarina en las disciplinas Ecología Pesquera y Flora, Fauna y Ambiente, conforme consta en su analítico de Doctorado, antecedente agregado a fs. 32 de su presentación;

QUE solicita que en base a dichos antecedentes se considere su admisión como postulante y que en caso de ser necesario se emita dictamen por el departamento jurídico de la UNPA y se lo notifique de lo que fuere expedido;

QUE el Director General de Asistencia Técnica y Reglamentaria, Mg. Daniel Alejandro CABEZAS, emite informe analizando el recurso interpuesto y manifiesta;

QUE el recurso resulta admisible en razón de haberse presentado en tiempo hábil de acuerdo al trámite previsto por Artículo N° 13 del Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos Docentes de Carácter Interino, aprobado por Ordenanza N° 178-CS-UNPA;

QUE en cuanto al fondo de la cuestión, las alegaciones del recurrente no alcanzan a desvirtuar los motivos que determinaron la decisión de excluirlo del presente trámite;

QUE el Reglamento aplicable a este procedimiento de selección para la cobertura de cargos docentes interinos (Ordenanza N° 178-CS-UNPA) establece en su Capítulo II "De las condiciones y requisitos" inc. a) Cumplir los requisitos mínimos fijados por la normativa vigente;

QUE tales requisitos mínimos son aquellos que surgen del Régimen General Docente y de Carrera Académica de la UNPA (Ordenanza N° 016-CS-UNPA), estableciendo en su artículo 3° los requisitos mínimos para aspirar a la categoría de Profesor Adjunto:

- a) Título Universitario de grado no menor de cuatro años;
- b) Tener una antigüedad no menor de CUATRO (4) años como Docente o Investigador en instituciones universitarias nacionales, provinciales o privadas u otras instituciones del sistema científico tecnológico

///



DISPOSICIÓN

N° 886/2022

///-2-

nacional; siendo obligatorio al menos DOS (2) años como Profesor Universitario, interino o concursado y poseer experiencia profesional en el área o en gestión institucional o en creación artística o participación en desarrollo tecnológico;

QUE asimismo el citado reglamento de selección de postulantes prevé en su artículo 3° los requerimientos que deben detallarse en el llamado a inscripción para la cobertura, incluyendo entre otros:...

b) Los requisitos previstos en el Régimen General Docente y Carrera Académica Vigentes; c) El perfil profesional específico y/o afín, siempre dentro de la búsqueda de la excelencia, productividad y eficiencia, sin incurrir en ningún tipo de discriminación;

QUE en cumplimiento de tales preceptos, se dictó la Disposición N° 814/2022, estableciendo en su Artículo 2° que "los postulantes deberán poseer Título Universitario de Licenciado/a en Biología, o Ingeniero/a en Recursos Naturales Renovables, o título afín al área, y los requisitos mínimos establecidos en la Ordenanza N° 016-CS-UNPA y sus modificatorias para la categoría objeto del llamado;

QUE la especificación de las titulaciones de grado citadas en dicho artículo, constituyen el ejercicio de la potestad de determinar un determinado perfil profesional específico y/o afín para la cobertura del cargo, de acuerdo a lo previsto por el citado inciso c) del Artículo 2° de la Ordenanza N° 178-CS-UNPA;

QUE la totalidad de la reglamentación aplicable así como las condiciones específicas establecidas en el correspondiente llamado a inscripción, eran conocidas por el postulante al momento de la inscripción, conforme surge del formulario de inscripción agregado a fs. 1015;

QUE en su presentación el postulante incorpora, entre otras, las probanzas que acreditan los antecedentes mencionados en su recurso, las cuales obran agregadas a las presentes actuaciones a fojas 1018/1147, y fueron tenidas en cuenta al momento de resolver respecto de su postulación;

QUE de la lectura de los antecedentes agregados en su presentación respecto de su experiencia en docencia, surge que el postulante no alcanza a acreditar el cumplimiento de las exigencias del art. 3°, inc. b) de la Ordenanza N° 016-CS-UNPA;

QUE respecto de los antecedentes señalados especialmente en su presentación recursiva, debo informar que los mismos han sido valorados en atención a la normativa vigente y no resultan suficientes para modificar el criterio adoptado para resolver respecto de la exclusión del postulante RUPIL;

QUE nuestra normativa es precisa al momento de definir el concepto de "docente universitario" como requisito para el ingreso a la carrera, puesto que por un lado se especifica que esa antigüedad debe ser en un cargo docente universitario interino o concursado, es decir que se requiere única y específicamente la acreditación del desempeño de la docencia bajo alguno de esos dos modos de designación en el cargo;

QUE Para mayor claridad, el régimen docente aporta una referencia al pie, respecto del concepto de docente universitario, aclarando que puede ser Profesor o Auxiliar (Ordenanza N° 016-CS-UNPA, Artículo 3°, inc. b), nota al pie N° 3.);

QUE es decir que el requisito de antigüedad en la docencia universitaria, solo puede cumplirse mediante la acreditación de haber sido designado por el período exigido en un cargo docente con categoría de profesor titular, asociado o adjunto, o asistente o ayudante de docencia, y que dicho cargo debe ser de carácter interino o concursado;

QUE los antecedentes en docencia universitaria que el recurrente alega como acreditantes del requisito mínimo de dos años exigidos, se refieren a un año de docencia como ayudante alumno ad honorem en la cátedra Diversidad Vegetal II de la Universidad Nacional de Córdoba durante el ciclo lectivo 2007 y a otro año de tareas docentes en la Universidad Federal de Santa Catarina en las disciplinas Ecología Pesqueira y Flora, Fauna y Ambiente, conforme consta en su certificado analítico de Doctorado;

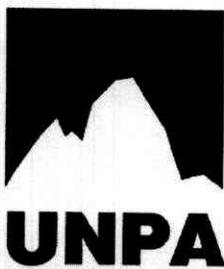
QUE analizados los mismos, sin perjuicio del alcance y las funciones que las Universidades certificantes de esos antecedentes pudieran darle a dichas tareas, lo cierto es que en ningún caso estamos en presencia de una designación en un cargo docente de carácter interino o concursado correspondiente a una categoría de profesor o auxiliar;

QUE así las cosas, surge con claridad que el acto administrativo instrumentado mediante Disposición N° 873/2022, se encuentra debidamente sustentado en los hechos y en la reglamentación aplicable, correspondiendo entonces su confirmación;

QUE respecto del dictamen jurídico requerido por el recurrente, el Director General de Asistencia Técnica y Reglamentaria, informa que en atención a la claridad con que surge de las actuaciones y de la reglamentación aplicable el incumplimiento de los requisitos mínimos, deviene innecesario requerir la

///





**UNPA**  
Universidad Nacional  
de la Patagonia Austral

///-3-

intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos;

QUE el procedimiento especial de la vía recursiva de una exclusión de postulantes en el marco de un procedimiento de cobertura de cargo docente interino, establece la competencia del Decano para su resolución con carácter de inapelable y sin necesidad de dictamen jurídico previo (Ordenanza N° 178-CS-UNPA, Art. 13°, segundo párrafo);

QUE por las consideraciones expuestas, corresponde rechazar el recurso interpuesto por el señor Gabriel Martin RUPIL contra la Disposición N° 873/2022, notificar al interesado y continuar el trámite de acuerdo a lo previsto por Art. 14° de la Ordenanza N° 178-CS-UNPA;

QUE por último sugiere dictar instrumento legal que tenga por presentado en tiempo y forma el recurso interpuesto por el señor Gabriel Martin RUPIL, y se rechace dicho recurso por las consideraciones presentadas en el informe:

QUE se debe dictar el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

EL DECANO DE LA  
UNIDAD ACADÉMICA RÍO GALLEGOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- TENER por presentado en tiempo y forma el recurso interpuesto por el Dr. Gabriel Martín RUPIL (D.N.I. N° 29.088.729) contra la Disposición N° 873/22.-

ARTÍCULO 2°.- RECHAZAR el pedido de reconsideración presentado por el Dr. Gabriel Martín RUPIL (D.N.I. N° 29.088.729), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 3°.- RATIFICAR en todos sus términos la Disposición N° 873/22 dictada por el suscripto.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Tomen conocimiento Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria.-



  
 Arq. Guillermo Melgarejo  
Decano  
UNPA UARG